

**ACUERDO No 273**  
(Febrero 18 de 2021)

**“Por medio del cual se modifica el artículo 25° del Acuerdo No 211 del 10 de agosto de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango”**

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el numeral 5) del artículo 9° del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de 1991 y la ley 30 de 1992, garantizan la autonomía administrativa, académica y financiera de los establecimientos públicos de Educación Superior.
2. Que conforme al numeral 5) del artículo 9° del Estatuto General, el Consejo Directivo tienen la función de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
3. Que conforme a las necesidades académicos-administrativas y de gestión que surgen en la Institución y que deben ser objeto de análisis por el Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, se propone modificar la periodicidad de las reuniones ordinarias de manera mensual, con el fin de interactuar con la dinámicas institucionales y continuar aportando a la calidad en la educación superior.

Y en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

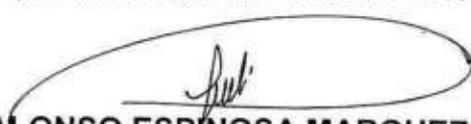
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 25° del Acuerdo No 211 del 10 de agosto de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

*“ARTICULO 25°: De las Sesiones Ordinarias: El Consejo Directivo se reunirá de manera mensual, en la fecha y en el lugar que indicare el Rector en la respectiva convocatoria”.*

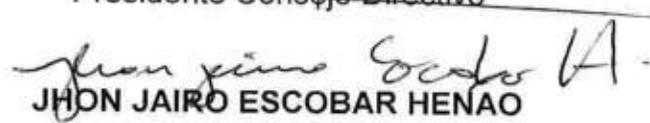
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y derogan cualquier disposición que les sea contraria.

Dado en Envigado, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

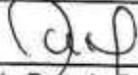
**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ**  
Presidente Consejo Directivo



**JHON JAIRÓ ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Jhon Jairo Escobar Henao
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Secretario General
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"</i>	

## ACUERDO No 274 (Marzo 26 de 2021)

### “Por medio del cual se autoriza al Rector para contratar por cuantía indeterminada para la suscripción del convenio entre la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango y el ICETEX”

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el numeral 6) del artículo 9º del Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, como institución de educación superior de naturaleza tecnológica, tiene la intención de continuar aliada con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Mariano Ospina Pérez- ICETEX, con el objetivo de constituir un enlace estratégico para el acceso, la financiación y permanencia en la educación superior y formación para la vida profesional y el desarrollo humano, en Colombia y en el exterior a través del Crédito Educativo y los diferentes instrumentos financieros y mecanismos establecidos en ICETEX; así como implementar estrategias para facilitar la transición hacia el ámbito profesional y laboral (Empleo y emprendimiento).
2. Que con la finalidad de suscribir el convenio con el ICETEX, esté tienen como requisito indispensable que el representante legal de las Instituciones de Educación Superior que formalicen esta alianza estratégica, se encuentren autorizados por una cuantía indeterminada para la formalización de dicho convenio, pues este organismo del estado dispone de fuentes de financiación sin contar con un monto fijo o un límite para el giro de los recursos, de tal manera que se hace necesario que el Consejo Superior o Consejo Directivo de cada Institución, otorgue dicha autorización.

Y en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango para contratar por cuantía indeterminada en el convenio que se suscriba con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Mariano Ospina Pérez- ICETEX.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y solo surte efectos para la suscripción del convenio con el ICETEX.



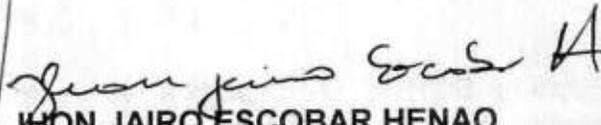
Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango  
Resolución 1592/03 Ministerio de Educación Nacional  
Acuerdo 038/03 Concejo Municipal de Envigado  
Antioquia - Colombia

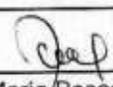
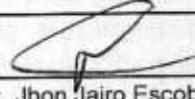


Dado en Envigado, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO**  
Presidente (E) del Consejo Directivo

  
**JHON JAIRÓ ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Jhon Jairo Escobar Henao
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Secretario General
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"</i>	

## ACUERDO No 275 (Mayo 26 de 2021)

### “Por medio del cual se determina la asignación salarial del escalafón docente en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango”

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el numeral 3) del artículo 9º del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO

1. Que al Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, conforme al numeral 3) del artículo 9º del Acuerdo No 234 del 06 de junio de 2018 – Estatuto General, le asiste la función de definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
2. Que conforme al numeral 1) del artículo 6º del Acuerdo No 205 del 13 de abril de 2016 - Estatuto Profesor, se establecen las modalidades de vinculación del personal docente en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, bajo las figuras de profesor vinculado de carrera; garantizando así la eficiencia y calidad del servicio público educativo, permitiendo la equidad para el acceso y el ascenso en el servicio público.
3. Que la remuneración de la escala salarial para los docentes, debe ser fijada por el Consejo Directivo de la Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 16º del Acuerdo No 205 del 13 de abril de 2016 - Estatuto Profesor, que reza:

**“ARTICULO 16º. Remuneración:** La remuneración de los profesores estará determinada por el escalafón docente en el que se hayan clasificado. Los valores correspondientes a cada grado del escalafón serán fijados anualmente por el Consejo Directivo de la Institución, de acuerdo con el promedio estándar del sector y con el análisis de presupuesto para la respectiva anualidad, su fijación se hará a través de Acuerdo”.

4. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo No 205 del 13 de abril de 2016 - Estatuto Profesor, las modalidades de vinculación profesoral en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango se realizarán conforme a la categorización en el escalafón que dispone el artículo 76º de la ley 30 de 1992, que comprende:
  - a) Profesor Auxiliar
  - b) Profesor Asistente
  - c) Profesor Asociado
  - d) Profesor Titular
5. Que en la determinación de la asignación salarial para las categorías del escalafón docente, se tuvo en cuenta el estudio de curva salarial realizado en la Institución por la firma consultora “MÉTODOS EXPERTOS” en la vigencia 2018, donde se construyó la herramienta para fijar los salarios del personal docente, con fundamento en el análisis del sector de instituciones de educación superior que ostenten condiciones similares, teniendo como soporte la realidad y viabilidad presupuestal de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.

6. Que conforme al estudio técnico realizado por la firma consultora y el análisis efectuado de los salarios en otras entidades con características similares a la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, se toma un aumento del 15% entre las categorías del escalafón docente, partiendo de la base salarial del profesor auxiliar que se encuentra fijada en la Resolución No 138 del 18 de abril de 2016, conforme a las facultades otorgadas por el Consejo Directivo al Rector de la Institución, que en el momento esta en TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL DOS PESOS (\$3.122.002.00).
7. Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera entrega certificación que justifica la viabilidad financiera de los salarios asignados en las categorías del escalafón docente de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la asignación salarial para la categorización en el escalafón docente de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, así:

ESCALAFON	SALARIO 2021
Profesor Asistente	3.590.302
Profesor Asociado	4.128.848
Profesor Titular	4.748.175

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltase al Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, para que aplique el porcentaje de incremento salarial que se fija en cada vigencia a los servidores públicos por el Gobierno Nacional, el cual es aplicado y viabilizado presupuestalmente por la institución con respecto a la asignación salarial establecida en el presente acuerdo.

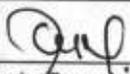
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Envigado, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**  
Presidente (E) del Consejo Directivo

  
**JOHN JAIRO ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Paula Andrea Orozco Ortega
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Profesional Universitario de Gestión Humana
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"</i>	





Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango  
Resolución 1592/03 Ministerio de Educación Nacional  
Acuerdo 038/03 Concejo Municipal de Envigado  
Antioquia - Colombia



Envigado, 26 de mayo de 2021

Doctor:

**BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ**

Presidente del Consejo Directivo

Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango

Demás Miembros del Consejo Directivo.

**Asunto:** Justificación al Proyecto de Acuerdo de asignación salarial del escalafón docente.

Es viable financieramente la aprobación del proyecto de acuerdo por medio del cual se determina la asignación salarial del escalafón docente en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, pues conforme al estudio realizado para la asignación de los salarios del escalafón docente se tuvieron en cuenta para la proyección global del presupuesto que se presentó para la aprobación por el Consejo Directivo para la vigencia 2021.

De este modo, el presupuesto continuará cumpliendo con los principios del sistema presupuestal, sin desatender las prescripciones de la Ley 617 de 2000, que dicta normas para la racionalización del gasto público Nacional.

Las asignaciones salariales de que trata el proyecto de acuerdo presentado y su efecto prestacional, puede ser soportado por la Institución con el presupuesto para la vigencia 2021, sin que se requiera de modificación alguna y sin afectar el normal funcionamiento de la Institución.

Las anteriores consideraciones son pertinentes frente a la viabilidad igualmente financiera, que permiten hacer los incrementos salariales determinados en el proyecto de acuerdo aludido.

**BAIRON DE JESUS SUAREZ OSORIO**  
Vicerrector Administrativo y Financiero



## ACUERDO No 276 (Mayo 26 de 2021)

### **“Por medio del cual se adoptan modificaciones al Acuerdo No 257 del 20 de agosto de 2020 - Estatuto General para la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Redefinida Institucionalmente y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos”**

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el numeral 3) del artículo 9º del Estatuto General, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango es un establecimiento público de carácter oficial, descentralizado del orden Municipal, cuya naturaleza académica es la de Institución Tecnológica.
2. Que la Ley 749 de 2002 contempla la Redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, la cual conlleva un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación.
3. Que el Decreto 1075 de mayo de 2015 establece los requisitos para la redefinición y cambio de carácter Académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas Públicas y Privadas.
4. Que en sesión de Consejo Directivo realizada el 20 de agosto de 2020, se aprobó la reforma estatutaria necesaria para iniciar el proceso de Redefinición Institucional de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, entre los cuales se aprobó el Acuerdo No 257 del 20 de agosto de 2020 donde se expide un nuevo Estatuto General para la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Redefinida Institucionalmente y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos.
5. Que en cumplimiento a la solicitud realizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Auto de Información del 30 de abril de 2021, donde requiere que el Estatuto General presentado para el proceso de Redefinición Institucional, cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, se hace necesario incorporar algunas modificaciones al Acuerdo No 257 del 20 de agosto de 2020 - nuevo Estatuto General para la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Redefinida Institucionalmente y con adopción de formación por Ciclos Propedéuticos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 8º del Acuerdo No 257 del 20 de agosto de 2020, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

#### **"ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

- 1) Definir las políticas académicas y administrativas de la Institución.
- 2) Aprobar el Proyecto Educativo Institucional – PEI, como compendio de políticas y lineamientos para el desarrollo institucional.
- 3) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, y evaluar los informes de ejecución.
- 4) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que incluye la administración del patrimonio.
- 5) Velar porque la marcha de la Institución, esté acorde con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.
- 6) Designar, remover y aceptar la renuncia del Rector de la institución, de acuerdo a los procedimientos establecidos internamente o que se encuentren estimados en las leyes generales sobre la materia.
- 7) Expedir o Modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- 8) Interpretar los estatutos; en caso de conflicto en la interpretación, primará el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Consejo Directivo al momento de adoptar la determinación.
- 9) Aprobar el presupuesto anual, el plan operativo y las operaciones presupuestales de crédito requeridas para cada vigencia.
- 10) Aprobar o suprimir los programas académicos de la Institución.
- 11) Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- 12) Autorizar la aceptación de donación o legados de bienes muebles e inmuebles, cuyo valor sea igual o superior a 3.500 SMLMV.
- 13) Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica, a propuesta de la Rectoría.
- 14) Darse su propio reglamento.
- 15) Las demás que le señale la ley, los reglamentos o los estatutos respectivos".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 36º del Acuerdo No 257 del 20 de agosto de 2020, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 36º. PATRIMONIO:** El patrimonio de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, estará administrado por el Consejo Directivo bajo el régimen del derecho público aplicable, quien a su vez facultará al Rector para facilitar las gestiones de su administración.

El patrimonio de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se encuentra constituido por:

- a) Los bienes y recursos que en forma directa le transfiera el Municipio de Envigado de sus fondos comunes.
- b) Los bienes y recursos que en forma indirecta le transfiera el Municipio de Envigado, producto de impuestos, tasas o contribuciones con destinación especial.
- c) Los bienes y recursos que la Nación, el Departamento le transfieran a cualquier título.
- d) Los recursos obtenidos por concepto de venta de bienes y servicios, a saber: matrículas, inscripciones, certificados, conciertos, entre otros.
- e) Los aportes que voluntariamente hagan los usuarios de los servicios.
- f) El producto de compraventa, donaciones, legados y en general, de cualquier operación que realice como persona jurídica con otras instituciones nacionales o extranjeras, tanto de derecho público como privado.

- g) Todos los demás bienes y recursos que la institución posea o pueda adquirir a cualquier título”.

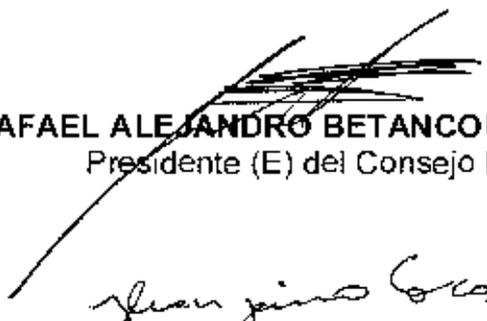
**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación por parte del Consejo Directivo, y solo surtirá sus efectos una vez se haya aprobado el proceso de Redefinición Institucional con la respectiva resolución por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** El régimen de transición implicará la revisión y adopción de las disposiciones contenidas en el presente acto, en los términos que determine el Consejo Directivo de la Institución.

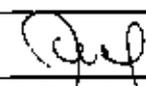
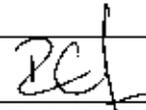
**ARTÍCULO QUINTO. DEROGATORIA:** El presente acuerdo deroga expresamente el artículo 8º y el artículo 36º del Acuerdo No 257 de 2020, en consecuencia a lo dispuesto en el artículo anterior del presente acto administrativo, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Envigado, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO**  
Presidente (E) del Consejo Directivo

  
**JOHN JAIRO ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Paola Cristina Gomez Cano
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Vicerrectora Académica
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	

## ACUERDO No 277 (Agosto 24 de 2021)

### "Mediante el cual se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad 2021 de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el artículo 9º del Estatuto General (Acuerdo No 234 de junio 06 de 2018), y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es la hoja de ruta que establece los objetivos de Gobierno Nacional, fijando programas, inversiones y metas para el cuatrienio. Permite evaluar sus resultados y garantiza la transparencia en el manejo del presupuesto.
2. Que a través del citado Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional apuesta por el fortalecimiento de la Educación Superior, con un especial énfasis en el sistema de Instituciones de Educación Superior oficiales.
3. Que conforme a lo previsto en el Acta de Acuerdo suscrita el 14 de diciembre de 2018 en el marco de la Mesa de Diálogo para la construcción de acuerdos para la Educación Superior Pública, en el numeral 7 se acordó destinar recursos para saneamiento de pasivos y proyectos de inversión de las Instituciones de Educación Superior oficiales.
4. Que, para distribuir los recursos de inversión antes citados, el Ministerio de Educación Nacional acudió a los Planes de Fomento de la Calidad PFC, dado que apuntan a lograr una adecuada articulación entre el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Decenal de Educación, los indicadores del MIDE, las condiciones para el aseguramiento de la calidad, y el Plan de Desarrollo Institucional de cada Institución y contribuir al fortalecimiento de la Calidad.
5. Que los Planes de Fomento de la Calidad fueron definidos en el Decreto 1075 de 2015 como herramienta de planeación en las que se definen los proyectos, metas, indicadores, recursos, fuentes de financiación e instrumentos de seguimiento y control a la ejecución del plan, que permitan mejorar las condiciones de calidad de las Instituciones de Educación Superior públicas.
6. Que, conforme a las estrategias adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional donde se destinaran recursos adicionales hacia las IES públicas, la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango adoptó mediante el Acuerdo No 267 de 2020 "El Plan de Fortalecimiento Institucional – PFI 2020-2022", dentro del cual debe formularse el Plan de Fomento a la Calidad de cada vigencia, que permita contemplar unos objetivos de política aprobados sobre las siguientes líneas de inversión:
  - 1) Bienestar en la educación superior y permanencia estudiantil.
  - 2) Fomento para la investigación, innovación o creación y fomento de las publicaciones científicas y de divulgación.

- 3) Permanencia, desarrollo y capacitación profesoral.
  - 4) Fortalecimiento de regionalización y fomento de la educación superior rural.
  - 5) Dotación de infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura física.
  - 6) Diseño o modificación de oferta académica.
  - 7) Fortalecimiento y consolidación de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad (SIAC).
7. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación del 02 de junio de 2021, informó la asignación de los recursos adicionales para financiar el Plan de Fomento a la Calidad de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango para la actual vigencia, por la suma \$1.977.634.773. Dicho lo anterior, esta información fue ratificada mediante la Resolución No 015811 del 20 de agosto de 2021.
8. Que corresponde al Consejo Directivo aprobar el Plan de Fomento a la Calidad 2021 de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo No 234 del 06 de junio de 2018 (Estatuto General), congruente con la función de velar porque la marcha de la Institución se encuentre acorde con las disposiciones legales vigentes, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar el Plan de Fomento a la Calidad de la Escuela Superior tecnológica de Artes Débora Arango para la vigencia 2021, conforme a documento anexo al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Facultar al Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, para que pueda incorporar y distribuir entre los proyectos del Plan de Fomento a la Calidad aquí aprobado, los excedentes financieros y remanentes de los Planes de Fomento a la Calidad aprobados en vigencias anteriores y del presente; además de la actualización del Plan de Fomento a la Calidad 2021, conforme a las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Envigado, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

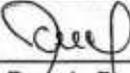
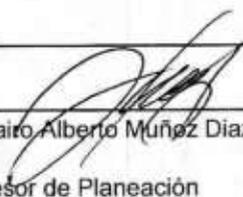
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CAMILO BOLÍVAR FERNÁNDEZ**  
Presidente (E) del Consejo Directivo



**JHON JAIRÓ ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana Maria Posada Durango	Nombre: Jairo Alberto Muñoz Diaz
Cargo: Asesora Juridica	Cargo: Asesor de Planeación
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"</i>	



## ACUERDO No 278 (Agosto 24 de 2021)

### **"Mediante el cual se aprueba el incremento salarial para los empleados públicos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango para la vigencia 2021"**

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, en la Ley 4º de 1992, en los Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002 y el artículo 9º del Estatuto General (Acuerdo No 234 de junio 06 de 2018), y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con las distintas disposiciones de orden Constitucional y Legal y con el fin de mantener el equilibrio y el nivel adquisitivo de los empleados públicos, anualmente el Gobierno Nacional efectúa el incremento salarial a los distintos servidores del estado y entes territoriales.
2. Que de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, donde se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de la entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, es necesario establecer el incremento salarial para los empleados públicos de la planta de cargos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, acorde a los límites establecidos en el artículo 7º del decreto antes citado, teniendo en cuenta que con los salarios actuales de la Institución, no se exceden los topes máximos fijados por el Gobierno Nacional.
3. Que, las entidades del orden territorial pueden autorizar incrementos en los porcentajes que consideren, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo, siempre y cuando las tarifas resultantes no sobrepasen los límites máximos fijados para el nivel jerárquico respectivo.
4. Que, el Municipio de Envigado mediante el Decreto No 0000231 del 24 de agosto de 2021, ordenó un incremento salarial para los empleados del Municipio de Envigado, de la Personería y de los empleados homologados adscritos a los establecimientos educativos del Municipio de Envigado, del tres punto sesenta y uno por ciento (3.61%), de esta manera la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango se vinculará a las decisiones que tratándose de incremento salarial adoptó el ente central.
5. Que, el Presupuesto Anual de Gastos de la Institución, para la vigencia fiscal 2021, expedido mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No 270 del 14 de diciembre de 2020, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.
6. Que de acuerdo a la certificación de viabilidad presupuestal proyectada por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, se sustenta el valor del incremento salarial para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incrementese y aplíquese retroactivo a partir del 1º de enero del año 2021, un monto equivalente al tres punto sesenta y uno (3.61%) por ciento sobre los salarios actuales de los empleados públicos de la planta de cargos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incremento salarial aprobado mediante el presente acto administrativo, respecto de las asignaciones salariales en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, no excede los toques máximos fijados por el Gobierno Nacional dispuestos en el artículo 7º del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021.

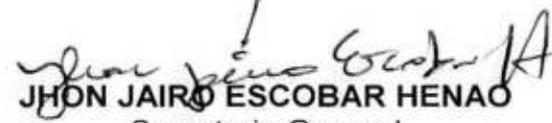
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año 2021.

Dado en Envigado, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

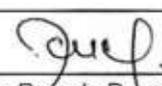
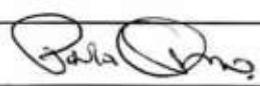
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CAMILO BOLÍVAR FERNÁNDEZ**  
Presidente (E) del Consejo Directivo



**JHON JAIR O ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana Maria Posada Durango	Nombre: Paula Andrea Orozco Ortega
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Profesional Universitario en Gestión Humana
*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo*	



Envigado, 24 de agosto de 2021

Doctor:  
**JUAN CAMILO BOLIVAR FERNÁNDEZ**  
 Presidente (E) del Consejo Directivo  
 Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango

Demás Miembros del Consejo Directivo.

**Asunto:** Concepto jurídico al proyecto de Acuerdo por medio del cual se hace el incremento salarial a los empleados públicos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango.

Para dar cumplimiento a las disposiciones laborales relacionadas con la normativa vigente, la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango presenta al Consejo Directivo el proyecto de Acuerdo para su estudio y aprobación, el cual se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- ✓ La Ley 30 de 1992 en su artículo 57º dispone: *"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo."*

*Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".*

- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, al Congreso de la República corresponde dictar las normas generales - ley marco o cuadro - y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.
- ✓ El Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, expidió el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021 por el cual se fijan los límites máximos salariales de empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional para el periodo 2021.

Nivel Jerárquico Sistema General	Límite Máximo de Asignación Básica Mensual Decreto N°.980-2021
Directivo	\$ 14.825.106
Asesor	\$ 11.850.174
Profesional	\$ 8.278.300
Técnico	\$ 3.068.818
Asistencial	\$ 3.038.369



- ✓ Dentro de los acuerdos alcanzados en la mesa general de negociación realizada por el Gobierno Nacional en el año 2021, se dispuso un incremento salarial porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más un punto cero por ciento (1.0%) a partir del 1º de enero de 2021, quedando en un 2.61%, teniendo en cuenta que el IPC certificado por el DANE para la vigencia 2020 fue del uno punto sesenta y uno por ciento (1.61%).
- ✓ Es necesario precisar que las entidades del orden territorial pueden autorizar incrementos en los porcentajes que consideren, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo, siempre y cuando las tarifas resultantes no sobrepasen los límites máximos fijados para el nivel jerárquico respectivo; en este sentido el ente municipal autorizo mediante el Decreto No 0000231 del 24 de agosto de 2021, un incremento salarial para los empleados del Municipio de Envigado del tres punto sesenta y uno por ciento (3.61%), por lo cual la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango podrá vincularse a las decisiones que sobre incremento salarial adopte el ente central.
- ✓ Por su parte, los artículos 300-7 y 313-6 ibidem, respectivamente, establecen que corresponde a las Asambleas departamentales y a los Concejos municipales determinar "...las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...", dentro de los órdenes seccional y local y los artículos 305-7 y 315-7 atribuyen, respectivamente a los gobernadores y alcaldes, la potestad de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias. Sin embargo, la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango como ente descentralizado del orden municipal, que tiene mandato en la Ley 30 de 1992 por tratarse de una institución de educación superior, corresponde al Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección y gobierno, fijar los factores salariales y demás emolumentos que afecten la nómina en la entidad.
- ✓ Finalmente, en desarrollo de lo establecido en el artículo 150 numeral 19 literales e) y f), el Congreso de la República expidió la ley 4ª de 1992, en cuyo artículo 12 se dispuso:

*"El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley.*

*En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales abrogarse esta facultad.*

**Parágrafo.** *El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."*

De esta manera se concluye que el régimen salarial de los empleados públicos del orden territorial se fija de manera concurrente entre el Congreso, el Gobierno Nacional, y las Asambleas Departamentales y los Gobernadores, o los Concejos Municipales y los Alcaldes, según el caso.

Se propone un incremento de 3.61% en el salario de los funcionarios de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, teniendo como fundamento el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021 donde el Gobierno Nacional establece los límites máximos salariales por nivel y sugiere el porcentaje antes mencionado. Adicional a esto, la Institución podrá acogerse también, al porcentaje de incremento salarial que se autorizó desde el ente municipal, es decir, un punto más del porcentaje propuesto por el Gobierno Nacional.

De este modo, el presupuesto para la presente vigencia dará cumpliendo con los principios del sistema presupuestal, sin desatender las prescripciones de la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2016.

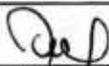
Atentamente,



**ANA MARIA POSADA DURANGO**

Asesora Jurídica

Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango

Elaboró: 	Revisó
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre:
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo:
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"</i>	





Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango  
 Resolución 1592/03 Ministerio de Educación Nacional  
 Acuerdo 038/03 Concejo Municipal de Envigado  
 Antioquia - Colombia



Envigado, 24 de agosto de 2021

Doctor:

**JUAN CAMILO BOLIVAR FERNÁNDEZ**

Presidente (E) del Consejo Directivo

Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango

Demás Miembros del Consejo Directivo.

**Asunto:** Justificación al Proyecto de Acuerdo de incremento de salarios.

Es viable financieramente la aprobación del proyecto de acuerdo por medio del cual se autoriza el incremento salarial del 3.61% a los funcionarios de la planta de cargos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango, pues tal incremento se encuentra soportado en la cifra global del presupuesto que se presentó para la aprobación por el Consejo Directivo para la vigencia 2021.

De este modo, el presupuesto continuará cumpliendo con los principios del sistema presupuestal, sin desatender las prescripciones de la Ley 617 de 2000, que dicta normas para la racionalización del gasto público Nacional.

El aumento solicitado y su efecto prestacional, puede ser soportado por la Institución con el presupuesto para la vigencia 2021, sin que se requiera de modificación alguna y sin afectar el normal funcionamiento de la Institución.

Las anteriores consideraciones son pertinentes frente a la viabilidad igualmente financiera, que permiten hacer los incrementos salariales determinados en el proyecto de acuerdo aludido.

**BAIRON DE JESUS SUÁREZ OSORIO**  
 Vicerrector Administrativo y Financiero

Elaboró:	Revisó:
Nombre: Bairon de Jesús Suárez Osorio	Nombre:
Cargo: Vicerrector Administrativo y Financiero	Cargo:
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	



**ACUERDO No 279**  
(Noviembre 30 de 2021)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022 ”**

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, en la Ley 4ª de 1992, en los Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002 y el artículo 9º del Estatuto General (Acuerdo No 234 de junio 06 de 2018), y

**CONSIDERANDO**

1. El Estado de conformidad con la Constitución Política de 1991 desarrolla la Ley 30 de 1992 o "Ley de Educación Superior" que garantiza la autonomía administrativa, académica y patrimonial a los establecimientos públicos de Educación Superior.
2. Que por Acuerdo No 038 de septiembre 25 de 2003 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Envigado, se creó la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
3. Que el numeral 7) del artículo 9º del Estatuto General de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, le otorga la función al Consejo Directivo de aprobar el Presupuesto Anual, el Plan Operativo y las operaciones presupuestales de crédito requeridas para cada vigencia.
4. Que el artículo 4º del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, establece el "Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial, donde El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET, que detalla los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional".
5. Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 estableció que "la aplicación del CCPET por parte de las entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".
6. Que mediante la Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó el plazo máximo para la adecuación del presupuesto sobre el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET-, que permite la medición de las ingresos y gastos de cada entidad. Así, el artículo 1ro de la Resolución en cuestión establece que:



"Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021."

7. Que la Contraloría General de la República ordena a las entidades públicas a registrar la información presupuestal a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario – CUIPO, que debe articularse con el *Catálogo de Clasificación Presupuestal de las entidades territoriales*.
8. Que para garantizar el apropiado funcionamiento de la Institución, se hace necesario aprobar el presupuesto general de ingresos, gastos e inversiones de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia del 2022, conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el cómputo total de los ingresos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia fiscal que comienza desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$16.760.841.606.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

Ingresos		16.760.841.606
1.0	Disponibilidad Inicial	0
1.0.01	Caja	0
1.0.02	Bancos	0
Ingresos no tributarios		16.690.614.328
1.1.02	Ingresos no tributarios	16.690.614.328
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	5.211.328.692
1.1.02.02.116	Derechos pecuniaros educación superior	5.211.328.692
1.1.02.02.116.01	Servicios de educación superior	5.211.328.692
1.1.02.02.116.01.01	Nivel pregrado	5.211.328.692
1.1.02.02.116.01.01.01	Inscripciones	958.022.461
1.1.02.02.116.01.01.02	Derechos de grado	22.659.575
1.1.02.02.116.01.01.03	Matriculas	4.203.993.000
1.1.02.02.116.01.01.04	Certificaciones, constancias académicas y derechos complementarios	26.653.656

<b>1.1.02.03</b>	<b>Multas y sanciones</b>	
<b>1.1.02.03.001</b>	<b>Multas y sanciones</b>	<b>4.690.343</b>
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	4.690.343
<b>1.1.02.05</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	4.209.724.090
<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	
<b>1.1.02.06.002</b>	<b>Asignaciones y distribuciones del Sistema General de Regalías</b>	<b>848.883.333</b>
1.1.02.06.002.01	Administración, SSEC, Inversión y ahorro para la estabilización de la inversión del SGR	848.883.333
1.1.02.06.002.01.03	Asignaciones del Sistema General de Regalías	848.883.333
1.1.02.06.002.01.03.03	Asignación para la inversión regional	848.883.333
1.1.02.06.002.01.03.03.02	Asignación para la inversión regional - Regiones	848.883.333
1.1.02.06.002.01.03.03.02.03	Región Eje Cafetero	848.883.333
<b>1.1.02.06.006</b>	<b>Transferencias de otras entidades del gobierno general</b>	<b>6.415.987.870</b>
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	3.754.256.427
1.1.02.06.006.02	Devolución IVA- instituciones de educación superior	200.731.443
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	2.461.000.000
<b>1.2.05</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>70.227.278</b>
1.2.05.02	Depósitos	70.227.278

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprópiase para atender los gastos e inversiones de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida durante el periodo comprendido desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$16.760.841.606.00)**, distribuidos de la siguiente forma:

		\$ 16.760.841.606
<b>2.1. FUNCIONAMIENTO</b>		<b>\$ 4.401.684.383</b>
<b>2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE</b>		<b>\$ 3.136.894.371</b>
2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		\$ 2.283.078.882
2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA		\$ 754.958.847
2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		\$ 98.856.662
<b>2.1.2 GASTOS GENERALES</b>		<b>\$ 1.264.190.022</b>
<b>2.1.2.02 ADQUISICIÓN DE DIFERENTES ACTIVOS</b>		
2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 113.582.899
2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 1.150.607.123



GASTOS		
2.3. INVERSIÓN		\$ 12.359.757.214
1. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD		\$ 292.300.040
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 156.200.040
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 136.100.000
2. COMPROMISO CON LA ALTA CALIDAD		\$ 17.200.000
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1.000.000
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 16.200.000
3. ARTICULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA		\$ 4.521.053.266
2.3.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		\$ 4.171.378.136
2.3.1.01.01. FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO		\$ 3.045.754.866
2.3.1.01.02. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA		\$ 1.038.842.859
2.3.1.01.03. REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL		\$ 86.780.391
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 349.675.130
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 30.100.000
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 319.575.130
4. CONSTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO		\$ 366.302.830
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 14.950.000
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 351.352.830
5. LA EXTENSIÓN COMO SISTEMA DE INTERACCIÓN QUE CONTRIBUYE A LA TRANSFO		\$ 4.947.829.086
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 569.780.990
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 4.378.048.096
6. INTERNACIONALIZACIÓN EN PERSPECTIVA GLOBAL		\$ 52.790.067
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 52.790.067
7. BIENESTAR Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL		\$ 601.000.000
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 69.380.010
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 531.619.990
8. FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TECNOLÓGICA, BIBLIOGRÁFICA Y DOCUMENTAL		\$ 1.468.514.625
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 863.221.529
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 605.293.096
9. COMUNICACIONES Y MERCADERO		\$ 92.767.500
2.3.2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02.01. MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 18.300.000
2.3.2.02.02. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 74.467.500

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución del presupuesto se someterá a las normas establecidas en el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Orgánica de Presupuesto, la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994, la Ley 819 de 2003 y sus Decretos 358, 359 de 1995 y 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 734 de 2002 y las dadas en estas disposiciones generales y serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones, quedan derogadas y las que para tal efecto dice el gobierno nacional o el Congreso de la República.

**ARTÍCULO CUARTO:** El periodo fiscal se inicia el primero (01) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra-acreditadas, ni contraerse obligaciones con cargo a ellas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los anexos del presupuesto de ingresos y egresos forman la parte explicativa de las sumas globales del presupuesto de la entidad para la respectiva vigencia fiscal, al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitirán realizar seguimiento y evaluación de la ejecución y comportamiento presupuestal.

**ARTÍCULO SEXTO:** La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se hará a través del programa anual mensualizado de caja – PAC- este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería de la Entidad.

El PAC estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el presupuesto general de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con la asesoría de la sección de contabilidad y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Directivo y la Rectoría. La Rectoría coordinará con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Tesorería, la elaboración del programa anual mensualizado de caja.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las apropiaciones suspendidas, incluidas aquellas que se financien con los recursos adicionales a que se hace referencia en el artículo 347 de la Constitución Política de Colombia, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Directivo, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En la elaboración y ejecución del PAC, las áreas que intervienen en la presentación del presupuesto general de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y transferencias relacionadas con la nómina.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez la Tesorería de la institución consolide el PAC, se hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. De presentarse diferencias, se efectuarán los ajustes necesarios para darle coherencia y se someterá a la aprobación de la Rectoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO.** El Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en uso de las facultades que en este acto administrativo se le conceden, podrá celebrar contratos de empréstito y autorizar compromisos u obligaciones con cargos a los recursos del crédito.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECAUDO.** Le corresponde a la Tesorería de la Institución el recaudo de los recursos de capital del Presupuesto General de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, por conducto de sus oficinas recaudadoras y de las entidades financieras autorizadas para el efecto.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CARÁCTER TEMPORAL DE LAS APROPIACIONES.** El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos para la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC, de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal no se hayan podido cumplir y que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Las cuentas por pagar al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal que amparen los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos, se cancelarán con cargos a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este artículo se hará sin perjuicio de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia suficiente para atender estos gastos.

El Rector delegará al Vicerrector Administrativo y Financiero para que suscriba y autorice los certificados de disponibilidad presupuestal que comprometen los recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal (RP), para que los recursos con el financiados, no sean desviados a ningún otro fin.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el Presupuesto de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el encargado de presupuesto, en el cual garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** En cualquier mes del año fiscal, el Rector podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Directivo, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- Que no se perfecciona los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACUERDOS DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO.** Cuando el Rector se viera precisado a reducir apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de resolución las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedida la resolución se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual mensualizado de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos y obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y en las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FACULTAD DE LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE PRESUPUESTO Y LA TESORERÍA DE LA ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera encargada de presupuesto y la tesorería de la institución, podrán directamente o a través de sus intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

- Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones de la institución o en el mercado.
- Efectuar inversiones financieras temporales con excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad y de acuerdo con las condiciones del mercado.
- Las demás que les sean asignadas por el Rector de la Entidad y los acuerdos establecidos por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.** La disponibilidad de los ingresos de la Institución para abrir créditos adicionales al presupuesto, será certificada por el Vicerrector Administrativo y Financiero. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Vicerrector Administrativo y Financiero.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LAS FACULTADES.** Podrá el Rector efectuar traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes y ampliar los servicios existentes establecer nuevos servicios autorizados por la ley. El Rector podrá comprometer las partidas asignadas en el presupuesto y sus anexos. De igual forma, el Rector podrá realizar créditos de tesorería, destinados a cubrir la necesidad de liquidez de la entidad a corto plazo.

Además de las apropiaciones de gastos definidas o consagradas en el presupuesto para los fines indicados, también se efectuarán aquellas que aparezcan o las que surjan conforme a las normas de orden superior y que sea necesario implementar, evento en el cual se entiende facultado al Rector para realizar traslados presupuestales, adiciones e incorporaciones.

El presente acuerdo faculta al Rector para crear, adecuar y modificar los rubros presupuestales con subrubros o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el sistema integral de información o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de carácter nacional como Planeación Nacional, Contaduría General de la Nación o para atender requerimientos de información a dichas entidades.



**PARÁGRAFO:** El Rector está facultado para crear, modificar y adecuar los rubros presupuestales, conforme a la nueva normatividad y a la codificación del presupuesto según los lineamientos entregados por el Ministerio de Hacienda y el DANE.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL.**

El Rector de la Institución podrá celebrar contratos con instituciones para el desarrollo de actividades de interés público, acorde con el plan estratégico de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, y conforme al artículo 355 de la Constitución Nacional.

No se podrá celebrar contrato alguno que comprometa partidas globales, incluido el valor prometido en cofinanciación, sin que previamente el ente que pretende cofinanciar la obra o proyecto efectivamente haya realizado el desembolso a la tesorería de la entidad o suscrito el convenio mediante el cual se le pueda hacer exigible el pago de los dineros prometidos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Tesorería de la Entidad, se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de todo ingreso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los comprobantes de egreso que se originen con cargo a los programas de las diferentes áreas que conformen la estructura administrativa de la Entidad, deberán llevar la firma del rector, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Tesorero de la entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, podrá autorizar obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia y que posteriormente se presente al COMFIS para su aprobación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Toda disposición que se dicte en uso de las facultades especiales o permanentes concedidas al Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida y que en cualquier forma modifique la nómina o una partida del presupuesto, como también los nombramientos de sus empleados, requiere del respaldo presupuestal correspondiente, el cual se tramitará a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Además, el Rector queda facultado para señalar en forma específica las funciones que correspondan a los empleados que aparecen en la planta de cargos de cada dependencia o área de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se encuentra autorizado para llevar cabo la celebración y ejecución de convenios y contratos con el Municipio de Envigado, y/o con otras entidades de carácter público o privado, por cuantías equivalentes hasta OCHO MIL SEISCIENTOS (8.600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES del año 2022 y atendiendo las disposiciones que rigen la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Se faculta al Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para efectuar la incorporación de los valores disponibles al cierre de la vigencia 2021 en el presupuesto de rentas, gastos e inversión para la vigencia 2022.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Rector de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, estará facultado para efectuar traslados de las partidas asignadas en los distintos rubros presupuestales, y realizar las adiciones y disminuciones necesarias al presupuesto general de la vigencia 2022.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** Además de las apropiaciones de gastos definidos, también se efectuarán aquellas que aparecen contabilizadas en el presupuesto para los fines indicados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El presente acuerdo debe interpretarse en su ejecución conforme a las disposiciones contenidas en el Plan Estratégico Institucional y el Plan de Inversiones y las disposiciones generales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las disposiciones generales anexas al presente acuerdo, forman parte integrante del mismo.

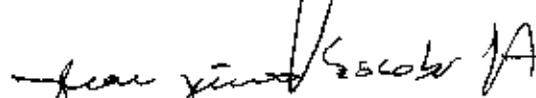
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los efectos legales del presente acuerdo se aplican a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintidós (2022), propios que regirán para la misma vigencia.

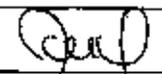
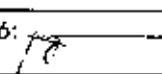
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga cualquier disposición anterior.

Dado en Envigado, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO BOLÍVAR FERNÁNDEZ**  
Presidente (E) del Consejo Directivo

  
**JUAN JAIRO ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana María Rosada Durango	Nombre: Bairo de Jesús Osorio Suarez
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Vicerrector Administrativo y Financiero
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	





## DISPOSICIONES GENERALES

### DEFINICIÓN DE INGRESOS, EGRESOS, GASTOS E INVERSIONES

**INGRESOS:** Los ingresos son los recursos que se perciben con el objeto de atender las necesidades, gastos e inversiones necesarias para la prestación de los servicios institucionales y el cumplimiento del objeto social.

Los ingresos del presupuesto anual de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida están constituidos por Ingresos Corrientes (producto de la prestación de servicios y recursos propios), recursos no operacionales (transferencias del ente nacional, departamental y municipal) e ingresos de capital.

**INGRESOS CORRIENTES:** Son los recursos que recibe la entidad por concepto de la prestación de servicios y/o ejecución de convenios y contratos que contempla su objeto social. Se distribuyen en prestación de servicios, otros servicios educativos y otros ingresos por servicios.

**INGRESOS NO OPERACIONALES:** Son los dineros que se reciben del presupuesto del ente territorial, departamental o nacional sea por mandato legal o los recursos que se reciben para la cofinanciación de proyectos por parte de entidades públicas o privadas.

**INGRESOS DE CAPITAL:** Son los recursos que percibe la entidad por operaciones distintas a las anteriormente mencionadas y entre las que se encuentran las operaciones de crédito público con vencimiento mayor a un año estos ingresos de capital se subdivide en dos partes que son los recursos del crédito y los recursos de balance.

Se definen para el presupuesto algunos ingresos de capital:

Existencia en Caja y Bancos: Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como son recursos con destinación específica, reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre y las cuentas por pagar.

Al mismo tiempo se determinan los reconocimientos, entendidos ellos como los ingresos que al cierre de la vigencia fiscal no han ingresado a la tesorería, pero de los cuales se tiene la certeza que se recaudarán en una fecha posterior al 31 de diciembre, se registrarán como ejecutados o causados en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal que se cierra. Deben estar certificados por parte de la persona natural o jurídica de la cual se originan los recursos.

Con base en el estado de tesorería, las reservas presupuestales y los reconocimientos, se determina el superávit fiscal o los excedentes financieros según el caso.

Cancelación de reservas: Recursos liberados por la cancelación de reservas presupuestales, pasivos exigibles y cuentas por pagar cuando se incorporan en el presupuesto o cuando cesa la obligación.

Rendimientos Financieros: Son los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos de la entidad en el mercado de capitales o en títulos valor.



**Donaciones:** Son los ingresos que se reciben de diferentes entidades y que son de carácter no reembolsable.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** Son las erogaciones que tienen por objeto atender las necesidades de las diferentes áreas para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

**GASTOS DE PERSONAL:** Son los gastos que debe hacer la Escuela Superior de Artes Débora Arango Institución Redefinida como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se discriminan en Servicios personales asociados a nómina y Servicios Personales Indirectos.

**SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA TANTO ADMINISTRATIVO COMO OPERATIVO:** Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

**Sueldos a personal:** Comprende la remuneración básica mensual establecida de conformidad con las normas vigentes para los servidores públicos que figuren debidamente posesionados en la planta de cargos de las diferentes dependencias de la entidad. Incluye los incrementos de dichos conceptos.

**Recargos por trabajo nocturno Horas Extras, Dominicales y Festivos:** Es la retribución por servicios prestados en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna y nocturna, y en días dominicales y festivos, también llamada sobre remuneración del servicio o jornada suplementaria en razón de la naturaleza del trabajo, con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

**Prima de Navidad, Servicios, Bonificaciones:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por la ley a favor de los empleados de la entidad como retribución especial por los servicios prestados durante cada año o fracción de este.

**Bonificación Especial por Recreación:** Comprende el pago de la prestación social reconocida por la ley. Se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

**Prima de Vacaciones:** Comprende el pago de la prima establecida por disfrutar del período de vacaciones o la compensación de las mismas, de acuerdo con la reglamentación legal con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

**Vacaciones:** Incluye el pago de las asignaciones legalmente establecidas para los empleados como contraprestación de sus servicios personales.

**Gastos de Representación:** hace parte de la remuneración de los servidores del nivel directivo, que por disposiciones legales se ha previsto separar de la parte correspondiente a sueldos, no constituye salarios y está destinado a ejecutar las recepciones, atenciones y relaciones públicas en general que sean necesarias para el normal funcionamiento de la entidad.

**Auxilio de transporte:** Comprende el subsidio que otorga la entidad al personal que devenga menos de 2 SMMLV, de conformidad con las disposiciones legales. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de sus

vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

**Subsidio de Alimentación:** Corresponde a los empleados públicos que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se fijara de acuerdo al decreto nacional que asigna los incrementos salariales cada vigencia fiscal o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de sus vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**Dotación:** Comprende la dotación de calzado y vestido de labor para empleados que según la ley tengan derecho a este, de igual manera y por resolución se podrá imputar el uniforme de las secretarías.

**Indemnizaciones Laborales, conciliaciones, sentencias, gastos, costas y agencias en derecho:** Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados, proferidos contra la entidad y todos los gastos inherentes al proceso.

Además de lo anterior, comprende los pagos en los que incurre la entidad por despidos, insubsistencia o reestructuración.

**Capacitación y Bienestar Social:** pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público, a cargo de los órganos del orden institucional. Comprende entre otros el pago de gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores en cursos seminarios, talleres, conferencias, diplomados, encuentros, foros, diplomados, etc. Que tengan relación directa con su desempeño.

Las erogaciones de bienestar social corresponden a las actividades tendientes a mejorar el clima laboral, la convivencia de los funcionarios y establecer servicios que permitan mejorar la calidad de vida y el mejoramiento social y cultural de los funcionarios

**Gastos inherentes al concurso de Carrera Administrativa:** De conformidad con lo dispuesto por la ley 909/04, decretos y resoluciones reglamentarias de la misma, este rubro abarcará todas las erogaciones que por concepto de divulgación, difusión, pago de derechos, exámenes técnicos y demás, deba realizar la entidad.

**Programa de estímulos e incentivos al personal:** por medio del cual se propone brindar un reconocimiento a los servidores públicos con mejores desempeños laborales.

**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS:** Son gastos destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, incluye servicios temporales y reemplazos.

**Honorarios y Servicios:** Por este rubro se remunerarán los servicios profesionales y de personal requerido para el normal funcionamiento de la institución. Comprende además los gastos por asesoría y diligencias judiciales.

**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PRIVADO:** Son las contribuciones legales que debe hacer la Escuela como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado.

**Aportes a Fondos de Pensiones:** Corresponde a la cotización de pensiones conforme la ley 100/93.

**Aportes a Cajas de Compensación:** aportes establecidos por la ley 21/82, correspondiente al pago de subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

**Aporte Seguridad Social:** Corresponde a la cotización por concepto de salud, conforme lo dispuesto en la ley 100/93.

**Aportes a Riesgos Profesionales:** Cotización destinada a las administradoras de riesgos por concepto de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, conforme lo dispuesto en la ley 100/93.

**CONTRIBUCIÓN INHERENTE A LA NOMINA AL SECTOR PÚBLICO:** Comprende las contribuciones legales que debe hacer la Escuela como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público.

**I.C.B.F.:** Erogación establecida por las leyes 89/88 y 27/89, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**SENA:** Erogación establecida por las leyes 58/63 y 21/82 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta el Servicio Nacional de Aprendizaje.

**ESAP:** La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) es una entidad pública de carácter universitario perteneciente a Colombia creada por la Ley 19 de 1958, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública

**MEN:** El sector educativo, representado por el Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación y los establecimientos educativos, aporta su capacidad institucional para que niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores puedan acceder a la educación

**TRANSFERENCIAS:** Son las erogaciones que figuran en el presupuesto de la Escuela a favor de personas naturales o jurídicas con fines específicos, del sector privado u oficial, sin que ello implique necesariamente la contraprestación de servicios o bienestar a favor de la entidad. Corresponde a este criterio las erogaciones por concepto de cesantías e intereses a las cesantías.

**CESANTÍAS E INTERESES SOBRE CESANTÍAS:** Comprende el pago de cesantías definitivas o anticipadas e intereses a las cesantías a ex empleados, empleados y trabajadores de la entidad, de acuerdo con las normas y disposiciones legales. Se puede hacer de forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes. Para la aplicación de estos conceptos, todo el personal de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida está cubierto por las disposiciones de la Ley 50/90.

**Vigencias Anteriores:** Corresponde al pago de obligaciones laborales que pasan de una vigencia a otra, para las cuales se ha realizado la efectiva provisión de recursos. Se consideran bajo este concepto: Cesantías, Intereses a las cesantías, Vacaciones, Prima de Vacaciones, bonificación de recreación. Igualmente se llevarán bajo este concepto obligaciones con proveedores que pasan de vigencia o que durante el periodo fiscal no hayan podido legalizarse.

**GASTOS GENERALES.** Se entiende por gastos generales, todos los causados por concepto de adquisición de bienes y servicios, que influyen en el normal funcionamiento de la entidad. Su ejecución estará relacionada con el plan anual de compras de la entidad. Estos se clasifican en:

**ADQUISICION DE BIENES:** Compra de bienes y artículos necesarios para el funcionamiento administrativo y operativo de la entidad.

**Materiales y suministros:** Corresponde a la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final necesarios para el normal funcionamiento de la institución y sus dependencias, en el cumplimiento de las funciones, planes, programas y proyectos. Comprende gastos por todos los elementos que se consumen o deterioran con facilidad como son útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad registro y control, pastas para los mismos, encuadernación y empaste de libros distintos a los de biblioteca, registro de marcas, títulos o patentes de invención, Dotación y elementos de seguridad distintos a los utilizados por los programas académicos, combustibles, lubricantes, Estampillas para el pago de impuestos, dotación de oficinas, material didáctico y de enseñanza para uso de estudiantes y profesores del establecimiento, material de campañas educativas, artículos de papelería, suministros para información sistematizada, cerraduras, candados, cadenas, llaves, carnetización, servicios notariales, escarapelas y demás elementos necesarios.

**Elementos de aseo y cafetería:** Comprende los suministros de Aseo y Cafetería.

**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** comprende la contratación y el pago a personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios que complementen el normal desarrollo de la Escuela y permiten entre otros proteger y mantener los bienes.

**Fotocopias:** Reproducciones de un documento, incluidas las copias heliográficas o por cualquier otro medio.

**Mantenimiento:** Gastos tendientes a la conservación, reparación y/o adquisición de repuestos para equipos y bienes muebles adaptación y mantenimiento de locales y bienes inmuebles y adecuaciones menores, incluye el arreglo y el mantenimiento de maquinaria y equipos. Así como la contratación de servicios de aseo de fachadas.

**Reparaciones:** hace referencia a las reparaciones y recuperación de artículos y elementos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

**Viáticos y Gastos de Viaje:** Comprende los gastos autorizados a los funcionarios para atender los gastos de transporte, alimentación y alojamiento cuando en razón de su desempeño deben trasladarse a lugares distintos a su sitio normal de trabajo.

Incluye además transporte aéreo o terrestre, gasolina y peajes. En caso de capacitación del personal en el que la inscripción incluya hospedaje, transporte y alimentación dentro del precio pagado, no habrá lugar a reembolso o anticipo de viáticos para viaje.



**Publicidad y Propaganda:** Incluye los pagos ocasionados por concepto de publicidad contratada con cualquier medio de difusión, así como todas las actividades que den a conocer la institución y sus servicios en el medio.

Incluye propagandas radiales, televisivas e impresas, vallas publicitarias, perifoneo, audiovisuales, material POP, entre otros.

**Servicios Públicos:** Erogaciones por concepto de pago de acueducto, energía, alumbrado público, telefonía local, larga distancia y celulares, recolección de basuras, banda ancha, etc.

**Servicios de Seguridad y Vigilancia:** Incluye los servicios contratados con personas naturales o jurídicas destinados a la seguridad y preservación de la entidad.

**Seguros:** Comprende el pago de primas de seguros y pólizas destinadas a la preservación de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, seguros de responsabilidad civil extracontractual, pólizas de manejo de empleados y demás gastos inherentes a seguros y pólizas.

**Impresos, Publicaciones, Suscripciones y Afiliaciones:** corresponde al pago de la afiliación y sostenimiento a las distintas asociaciones en las que la Escuela figure como socio o afiliado, así también adquisiciones de libros de consulta (distintos a la dotación de biblioteca), suscripciones a periódicos, revistas y publicaciones nacionales, vallas publicitarias, las publicaciones de carácter oficial, panfletos, volantes, ediciones de libros y seriados y demás gastos relacionados con este servicio. Corresponde también a este rubro las erogaciones correspondientes a la publicación de los contratos interadministrativos.

**Comunicaciones y Transportes:** Incluye gastos de mensajería, transporte urbano, correo, servicios de fax, adquisición y alquiler de líneas telefónicas, radiocomunicaciones, empaques, acarreo, fletes, portes, parqueaderos y otros medios de comunicación.

**Imprevistos:** Gastos excepcionales de carácter eventual o fortuito, que no están incluidos específicamente en los rubros de servicios personales o gasto general y cuya erogación sea de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad.

No podrán causarse por este concepto gastos que no correspondan a esta descripción, o gastos que correspondan a otro concepto establecido anteriormente y que carezcan de una partida de aprobación suficiente.

Tampoco podrá pagarse por este rubro indemnizaciones por vacaciones ni erogaciones periódicas y regulares o gastos suntuarios, y los no autorizados por la ley.

**Arrendamientos:** Comprende los gastos ocasionados por el pago de cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que no son de propiedad de la entidad, se incluye en este rubro el alquiler de computadores y software.

**Servicios de Aseo, Cafetería y Restaurante:** Comprende las erogaciones por concepto de Cafetería, restaurante, refrigerios y otros servicios prestados por personas naturales o jurídicas que tengan relación con este concepto.

**Gastos Financieros:** Incluye los cobros realizados por las entidades financieras y/o bancarias por concepto de intereses, chequeras, intereses de sobregiros, comisiones o cualquier cobro legal practicado por estas entidades.

**Impuestos, Contribuciones y Tasas:** Comprende el pago de 4 por mil, contribuciones y obligaciones de ley con entidades oficiales, impuestos, retención de impuestos practicados por terceros o cualquier cobro legal efectuado por estos conceptos, Incluye los derechos de uso de la plataforma para registros SICE, los trámites ante el ministerio de educación y las cuotas de fiscalización y auditaje

**Otras Gastos Generales:** Se Incluyen los posibles rubros de gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores.

**INVERSIÓN.** Se entiende por inversión, las erogaciones destinadas a infraestructura (bienes perdurables, de capital y activos), o inversión social (bienestar, educación, recreación, calidad de vida y desarrollo comunitario). Estas aumentan el acervo de capital físico y social de la entidad, de igual modo pueden representar una producción económica para la entidad. Se clasifican de acuerdo al recurso que las financia teniendo en cuenta los programas y proyectos respectivos. En el caso de la inversión social, se incluye la nómina y las obligaciones inherentes a los proyectos que lo genera, al igual que los servicios técnicos que estos involucren.

**INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.** Erogaciones para adquisición de bienes perdurables o inversión en proyectos que comprometa este tipo de bienes.

**INVERSIÓN SOCIAL.** Erogaciones que comprometen el bienestar, la proyección institucional, los eventos y festividades, la calidad educativa, los procesos de investigación y desarrollo y el fortalecimiento del arte y la cultura, además de los salarios y todas las prestaciones necesarias para los docentes de planta y de cátedra.

**Convenios y Contratos:** Son los gastos en los que incurre por administración de convenios y contratos.

**BIENESTAR INSTITUCIONAL Y ESTUDIANTIL.** Son las erogaciones tendientes a mejorar el bienestar y calidad de vida de la comunidad educativa. De acuerdo a las disposiciones de ley comprende el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicológico, espiritual y social de estudiantes, docentes y personal administrativo, profundizando en la formación integral de las personas miembro de la comunidad educativa en las modalidades de capacitación, recreación, cultura, salud, estímulos educativos, cursos educativos, etc. El Bienestar institucional contempla las campañas de salud, vacunación, conferencias, convenios interadministrativos con fines recreativos, culturales, deportivos y académicos.

**Becas y monitorias:** las becas corresponde al estímulo económico que se otorga a los estudiantes, el cual se adquiere por ser el mejor estudiante de su área. Dicho estímulo se otorga por medio de la exoneración de la matrícula del semestre próximo a cursar y las Monitorias son el Reconocimiento que se realiza a los estudiantes para el pago de matrículas. Se realiza en diferentes áreas y materias específicas, prefiriendo para su asignación, a los estudiantes de buen promedio académico y de bajos recursos



**Compensación de matrículas:** Es el servicio que se otorga a los estudiantes para cancelar sus estudios (semestre) mediante una compensación de la matrícula por medio de trabajo realizado en la institución o por intercambio de algún producto o servicio.

**Cursos, Congresos, Seminarios:** Erogaciones que la Escuela destina a la capacitación de la población estudiantil o como forma de integrar a los estudiantes mediante encuentros académicos o similares.

**Dotación Deportiva, Recreativa y Lúdica:** son las erogaciones para la adquisición de elementos que ayuden al desarrollo físico de la comunidad, aportando esparcimiento sano y recreación lúdica.

**Proyecto de Alimentación para Estudiante:** son las erogaciones necesarias para brindar a los estudiantes de bajos recursos y/o de viviendas distantes de la institución alimentación durante el horario académico evitando la deserción estudiantil.

**Seguro Estudiantil:** Erogaciones que se destinan a las compañías de seguros para proteger a los estudiantes de cualquier accidente, invalidez o muerte.

**Recreación y Cultura:** Erogaciones que se realicen para brindar a los estudiantes momentos de esparcimiento y cultura. Se incluyen adquisición de implementos deportivos, trofeos y medallera, servicios de arbitraje, compra de uniformes deportivos, vestuarios para participantes en eventos y presentaciones, inscripción a torneos y campeonatos deportivos. De igual forma se podrán imputar los servicios del instructor de deportes, danzas y servicios de arbitraje, alquiler de vestuario y de otros elementos destinados a la realización de eventos culturales o presentaciones.

**Servicios Médicos, Psicológicos, Programas de la salud y medio ambiente:** erogaciones destinadas a brindar servicios de salud en atención médica y psicológica. Se podrá imputar además las erogaciones por concepto de medicamentos e implementos médicos.

**Programas y Servicios Estudiantiles:** son todos los programas necesarios para el bienestar de los estudiantes que no están claramente definidos en los rubros anteriores.

**Estímulos o reconocimiento para estudiantes:** por medio del cual se propone brindar un reconocimiento a los estudiantes con mejores desempeños en el área de las artes a nivel regional, nacional e internacional.

**PROYECCION INSTITUCIONAL, EVENTOS Y FESTIVIDADES:** Erogaciones en las que incurre la entidad al desarrollar actividades de proyección a la comunidad en el desarrollo de eventos culturales, presentaciones artísticas, actos conmemorativos, festividades cívicas, religiosas y eventos académicos.

**CENTRO DE INVESTIGACIONES.** Centro de Investigación es una unidad dedicada a la investigación de una disciplina científica y tecnológica, así como a la extensión y (o) ejecución de programas por medio de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

**INVERSIONES ADMINISTRACION DE LIQUIDEZ - RENTA VARIABLE.** Corresponde a participaciones que adquiera la entidad y que representen a la entidad, un beneficio económico y/o social.

## ACUERDO No 280 (Noviembre 30 de 2021)

### “Por el cual se aprueba el Plan Operativo Anual de Inversión de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2022”

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, en la Ley 4ª de 1992, en los Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002 y el artículo 9º del Estatuto General (Acuerdo No 234 de junio 06 de 2018), y

### CONSIDERANDO

1. El Estado de conformidad con la Constitución Política de 1991 desarrolla la Ley 30 de 1992 o “Ley de Educación Superior” que garantiza la autonomía administrativa, académica y patrimonial a los establecimientos públicos de Educación Superior, la Ley 115 de 1994 o “Ley General de Educación” y la Ley 397 de 1997 o “Ley de la Cultura”.
2. Que la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, fue creada mediante el Acuerdo No 038 de septiembre 25 de 2003, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Envigado, como un establecimiento de educación superior oficial, descentralizado del orden Municipal.
3. Que el numeral 7) del artículo 9º del Estatuto General de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, establece como función del Consejo Directivo la de aprobar el presupuesto anual, el plan operativo y las operaciones presupuestales de crédito requeridas para cada vigencia.
4. Que, para garantizar una adecuada inversión en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, se hace necesario aprobar el Plan Operativo Anual de Inversión para la vigencia fiscal 2022.

Y en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversión de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, para la vigencia fiscal 2022, conforme al anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y aprobación, y surte los efectos legales a partir del primero (01) de enero de 2022.



Dado en Envigado, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO BOLIVAR FERNÁNDEZ**  
 Presidente (E) del Consejo Directivo

*Jhon Jairo Escobar Henao*  
**JHON JAIRO ESCOBAR HENAO**  
 Secretario General

<b>Elaboró:</b> <i>[Signature]</i>	<b>Revisó:</b> <i>[Signature]</i>
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Jairo Alberto Muñoz Díaz
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Asesor de Planeación
<p><i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"</i></p>	



Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango  
Resolución 1672/92 Ministerio de Educación Nacional  
Acuerdo 096/93 Consejo Municipal de Enseñanza  
Antioquia - Colombia



**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI 2022**  
**ESCUELA SUPERIOR TECNOLÓGICA DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**  
**NIT. 811042967-9**

LINEA ESTRATÉGICA		No	PROYECTO	INVERSIÓN
1	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	0001	1. Fortalecimiento del proceso de aseguramiento de la calidad.	\$ 292.300.040
2	COMPROMISO CON LA ALTA CALIDAD	0002	2. Acreditación de programas académicos	\$ 17.200.000
3	ARTICULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA OFERTA ACADÉMICA	0003	3. Ampliación de la oferta de programas académico	\$ 135.500.030
		0004	4. Desarrollo y fortalecimiento del modelo académico	\$ 95.400.030
		0005	5. Tránsito a la educación terciaria	\$ 7.500.020
		0006	6. Fortalecimiento del capital docente y administrativo	\$ 4.252.653.156
		0010	10. Fortalecimiento del modelo de bienestar Institucional	\$ 30.000.030
4	CONSTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO	0007	7. Desarrollo de la investigación, innovación y/o creación artística y cultural	\$ 366.302.630
5	LA EXTENSIÓN COMO SISTEMA DE INTERACCIÓN QUE CONTRIBUYE A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL	0008	8. Fortalecimiento de la extensión y proyección social	\$ 4.947.829.086
6	INTERNACIONALIZACIÓN EN PERSPECTIVA GLOBAL	0009	9. Fortalecimiento de la Internacionalización en la Institución	\$ 52.790.067
7	BIENESTAR Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL	0010	10. Fortalecimiento del modelo de bienestar Institucional	\$ 601.000.000
8	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TECNOLÓGICA, BIBLIOGRÁFICA Y DOCUMENTAL	0011	11. Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física.	\$ 421.251.409
		0012	12. Mejoramiento de infraestructura tecnológica y bibliográfica	\$ 1.047.263.216
9	COMUNICACIONES Y MERCADEO	0013	13. Fortalecimiento de plan de comunicaciones y mercadeo	\$ 92.767.500
<b>Total</b>				<b>\$ 12.359.757.214</b>

  
**JAIRO ALBERTO MUÑOZ DIAZ**  
ASESOR DE PLANEACIÓN

  
**BAIRON DE JESÚS SUAREZ OSORIO**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

  
**Alcaldía de Envigado**

Juntos  
**SUMAMOS**  
por Envigado

[www.deborazarango.edu.co](http://www.deborazarango.edu.co)  
PBX: 57 (4) 4480381 NIT. 811042967-9  
Calle 39 SUR N° 39 - 08  
Envigado - Antioquia - Colombia



**ACUERDO No 281**  
(Noviembre 30 de 2021)

**“Por medio del cual se aprueba el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC- de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia fiscal 2022”**

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, en la Ley 4ª de 1992, en los Decretos 1042 de 1978 y 1919 de 2002 y el artículo 9º del Estatuto General (Acuerdo No 234 de junio 06 de 2018), y

**CONSIDERANDO**

1. El Estado de conformidad con la Constitución Política de 1991 desarrolla la Ley 30 de 1992 o “Ley de Educación Superior” que garantiza la autonomía administrativa, académica y patrimonial a los establecimientos públicos de Educación Superior.
2. Que la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, fue creada mediante el Acuerdo No 038 de Septiembre 25 de 2003, expedido por el Honorable Consejo Municipal de Envigado, como un establecimiento de educación superior oficial, descentralizado del orden Municipal.
3. Que de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 73, 75, 76, 77 y 78 del Decreto 111 de 1996, las entidades públicas se dispondrán a realizar la ejecución presupuestal con base en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC.
4. Que mediante el Acuerdo No 279 del 30 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal del año 2022.

Y en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijese para la vigencia fiscal 2022 el PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC, de ingresos y gastos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, de acuerdo al cuadro de cálculo anexo que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA, que se aprueba mediante el presente acuerdo, deberá ser ajustado de acuerdo con las modificaciones que se hagan en el transcurso de la vigencia fiscal al presupuesto de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.



Escuela Superior Tecnológica de Artes Debara Arango  
 Resolución 1592/08 Ministerio de Educación Nacional  
 Acuerdo 025/08 Consejo Municipal de Envigado  
 Envigado - Colombia



**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año 2022.

Dado en Envigado, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CAMILO BOLIVAR FERNÁNDEZ**  
 Presidente (E) del Consejo Directivo

*Juan Camilo Bolívar Fernández*  
**JHON JAIRO ESCOBAR HENAO**  
 Secretario General

Elaboró: <i>[Signature]</i>	Revisó: <i>[Signature]</i>
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Bairon de Jesús Osorio Suárez
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Vicerrector Administrativo y Financiero
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	



PAC MENSUALIZADO AÑO 2022  
INGRESOS

TOTAL CONSOLIDADO

CODIGO	1 INGRESOS	DENOMINACION	PRESPUESTO	TOTAL: 985,475,341 ENERO	TOTAL: 1,338,075,148 FEBRERO	TOTAL: 1,185,828,786 MARZO	TOTAL: 1,458,828,788 ABRIL	TOTAL: 1,210,828,788 MAYO	TOTAL: 1,474,828,788 JUNIO	TOTAL: 1,609,325,727 JULIO	TOTAL: 1,458,828,788 AGOSTO	TOTAL: 1,485,828,788 SEPTIEMBRE	TOTAL: 1,533,828,803 OCTUBRE	TOTAL: 1,201,828,793 NOVIEMBRE	TOTAL: 2,167,396,071 DICIEMBRE
10	DISPONIBILIDAD EN CASH		16,700,841,606	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		16,690,614,328	979,621,066	1,352,125,874	1,179,058,815	1,452,968,515	1,204,968,515	1,466,968,515	1,503,473,454	1,452,968,515	1,179,968,515	1,527,968,530	1,195,968,528	2,161,543,796
1102	Ingresos No Tributarios		16,690,614,328	979,621,066	1,352,125,874	1,179,058,815	1,452,968,515	1,204,968,515	1,466,968,515	1,503,473,454	1,452,968,515	1,179,968,515	1,527,968,530	1,195,968,528	2,161,543,796
110202	Taxes y Derechos Administrativos		5,311,328,601	888,378,894	376,388,866	59,388,559	713,271,648	59,435,605	711,299,311	1,013,111,668	1,002,988,832	40,506,330	113,271,648	70,745,362	768,959,507
110202116	Derechos de Matrícula-Educación Superior		5,311,328,601	888,378,894	376,388,866	59,388,559	713,271,648	59,435,605	711,299,311	1,013,111,668	1,002,988,832	40,506,330	113,271,648	70,745,362	768,959,507
11020211601	Servicios de Educación Superior		5,311,328,601	888,378,894	376,388,866	59,388,559	713,271,648	59,435,605	711,299,311	1,013,111,668	1,002,988,832	40,506,330	113,271,648	70,745,362	768,959,507
1102021160101	Nivel Pregrado Mástrías e Investigaciones		5,311,328,601	888,378,894	376,388,866	59,388,559	713,271,648	59,435,605	711,299,311	1,013,111,668	1,002,988,832	40,506,330	113,271,648	70,745,362	768,959,507
110202116010101	Cursos y talleres de maestrías		113,575,657	18,305,275	0	0	0	10,929,275	10,929,275	16,374,275	0	0	0	18,305,275	10,929,275
11020211601010101	Carreras		30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600
1102021160101010101	Variedad ones		24,256,000	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700	2,697,700
110202116010101010101	Servicios asistencia y consultoría		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11020211601010101010101	Servicios educativos y culturales		30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600	30,517,600
1102021160101010101010101	Otros ingresos educativos (educación y de bienestar)		41,734,584	0	0	0	72,765,319	0	72,765,319	0	22,755,318	0	7,765,319	0	72,765,319
110202116010101010101010101	Investigaciones		0	0	0	0	0	0	0	41,734,584	0	0	0	0	0
11020211601010101010101010101	Otros ingresos educativos (educación y de bienestar)		45,310,657	2,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557	3,776,557
1102021160101010101010101010101	Desarrollo agrícola		11,74,247	1,74,247	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
110202116010101010101010101010101	Derechos de grado		22,659,575	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11020211601010101010101010101010101	Materiales de programas		4,143,843,000	827,769,000	336,362,530	0	1,330,769	0	1,330,769	0	0	0	0	11,328,790	0
1102021160101010101010101010101010101	Salarios estudiantes		21,703,000	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337	1,829,337
110202116010101010101010101010101010101	Cursos especiales, seminarios, diplomados y cursos		38,450,000	0	0	15,275,305	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11020211601010101010101010101010101010101	Reservación alquiler, materiales		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1102021160101010101010101010101010101010101	Reservación		6,000,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
110202116010101010101010101010101010101010101	Multas y Sanciones		2,653,455	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138	1,21,138
110202001	Multas y Sanciones		4,600,143	0	758,485	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11020200101	Multas y Sanciones		4,600,143	0	758,485	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1102020010101	Multas y Sanciones		3,172,588	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
110202001010101	Multas y Sanciones		1,427,555	0	758,485	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11020200101010101	Multas y Sanciones		1,200,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1102020010101010101	Multas y Sanciones		4,351,306,642	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
110202001010101010101	Multas y Sanciones		58,017,392	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116	4,668,116
11020200101010101010101	Multas y Sanciones		7,564,221,204	85,976,398	1,000,000,000	1,112,369,060	240,855,312	1,140,664,754	531,740,277	1,041,336,538	70,740,277	1,134,984,084	1,020,740,277	308,155,516	160,100,600
1102020010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
11020200101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
1102020010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
11020200101010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
1102020010101010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001010101010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
11020200101010101010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
1102020010101010101010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001010101010101010101010101010101010101	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector Público		648,848,833	52,821,157	0	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277	70,740,277
110202001	Asignación y Distribución del Presupuesto del Sector														

**ACUERDO No 282**  
(Noviembre 30 de 2021)

**“Por medio del cual se establecen los derechos pecuniarios en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2022”**

El Consejo Directivo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992 y los numerales 1) y 3) del artículo 9º del Acuerdo No 234 del 06 de junio de 2018 - Estatuto General de la Institución, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las escuelas tecnológicas tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que, de acuerdo a las variaciones porcentuales que se encuentran fijadas y publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con respecto a los índices de precios al consumidor (IPC), el porcentaje acumulado con corte a octubre de 2021 es del 4.34%, razón por la cual la Institución se dispone a presentar el mismo porcentaje de incremento sobre los derechos pecuniarios en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2022.
3. Que, con el fin de asegurar el crecimiento académico y administrativo de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, al igual del cumplimiento de los planes de inversión y el mejoramiento de la calidad de los procesos, se hace necesario incrementar las tarifas de los derechos pecuniarios en la institución.
4. Que la Institución debe igualmente estimar los derechos pecuniarios que por matrícula deben cancelar los aspirantes a los programas técnico laborales que oferta la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
5. Que en cumplimiento a las políticas institucionales y al carácter de formación en programas por ciclos propedéuticos de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en la búsqueda de facilitar el tránsito de estudiantes que cursen y egresen de programas de media técnica o técnicos laborales en la Institución a los programas de pregrado ofertados, se hace necesario establecer una tarifa diferencial en el presente acto administrativo.
6. Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, y son los siguientes:
  - a) Derechos de inscripción.
  - b) Derecho de matrícula.
  - c) Derechos por realización exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios.



- d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente.
  - e) Derechos de grado.
  - f) Derechos de expedición de certificados y constancias.
7. Que respecto de los derechos pecuniarios de que trata la norma citada en el considerando anterior, las instituciones de educación superior podrán fijar además los valores que se destinan a mantener un servicio médico-asistencial para los estudiantes, como también otros derechos denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.
8. Que para el uso de los ambientes de aprendizaje y demás espacios con que cuenta la Institución, se deben establecer tarifas de cobro que permitan la prestación de este servicio a la comunidad.
9. Que como función de definir las políticas académicas y administrativas de la Institución por parte del Consejo Directivo, se hace necesario establecer los derechos pecuniarios que regirán la vigencia fiscal 2022, así como aquellos aspectos relacionados con la fijación de los recursos que ingresan a la institución en razón a la prestación del servicio público educativo.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Incrementar en un 4,34% el valor de la matrícula única en los programas de pregrado, es decir los programas de Técnica Profesional y Tecnología en la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2022, en un valor de un millón trescientos ochenta y un mil doscientos veintiún pesos (\$1.381.221.00).

**Parágrafo.** Todos los estudiantes matriculados en el primer nivel del plan de estudios, pagarán el 100% del valor de la matrícula independientemente del número de créditos que matriculen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establézcase un descuento del 20% sobre el valor de la matrícula única para los estudiantes de programas de pregrado, que habiten y se encuentren registrados en el SISBEN del Municipio de Envigado, para lo cual el estudiante deberá aportar dicho certificado con una vigencia de expedición inferior a un mes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar el valor de la matrícula para los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano para la vigencia 2022, de la siguiente manera:

CONCEPTO	2022
Técnico laboral por competencias en cine, televisión y artes escénicas	\$ 714.582.00
Técnico laboral por competencias en Ilustración	\$ 781.364.00
Técnico laboral en ejecución Instrumental básica	\$ 868.182.00
Técnico laboral por competencias en auxiliar en operación de producción de Audio y Sonido	\$ 948.324.00

**ARTÍCULO CUARTO.** Establecer como concepto por pago de los derechos de matrícula para los programas de educación continua en la institución, los siguientes:

CONCEPTO	2022
Programas de educación continua grupales	\$ 300.128.00
Programas de educación continua especiales	\$ 363.248.00
Programas de educación continua personalizados	\$ 814.631.00

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar el valor de los derechos complementarios y otros conceptos diferentes a matrícula para la vigencia 2022, de la siguiente manera:

DERECHOS COMPLEMENTARIOS	2022
Carnet o duplicado	\$ 21.500.00
Seguro estudiantil	\$ 15.500.00
Otros servicios educativos y de bienestar para los programas técnico laborales y programas de pregrado	\$ 49.000.00
Otros servicios educativos y de bienestar para los Programas de educación continua	\$ 37.000.00
OTROS CONCEPTOS	2022
Inscripción a programas de pregrado (Formulario)	\$ 83.500.00
Certificado estudiantes	\$ 9.600.00
Certificado con contenido programático	\$ 31.000.00
Certificado especial de Educación Continua	\$ 14.000.00
Copia de acta de grado o diploma (Duplicado)	\$ 70.000.00
Hojas de vida transferencia	\$ 71.500.00
Examen de habilitación y supletorio	\$ 93.000.00
Examen de suficiencia y validación	\$ 173.000.00
Examen de clasificación por línea de profundización	\$ 202.500.00
Examen de clasificación Educación Continua	\$ 50.000.00
Derechos de grado colectivos	\$ 262.000.00
Derechos de grado sin protocolo	\$ 400.000.00

**Parágrafo.** Para los usuarios que se inscriban hasta el mes de diciembre del año 2021 en los programas de Educación Continua que inician en la vigencia 2022, se les aplicarán las tarifas que se encuentran vigentes en el año 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** En la estimación del valor de los derechos complementarios, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- En ningún caso habrá lugar a devolución del valor pagado por derechos complementarios.
- Para la presentación del examen de clasificación por línea de profundización, se debe cancelar el valor de los créditos de las unidades de formación, además del valor del examen.
- El valor de las fotocopias que se requieran entregar como anexo a los certificados con contenido programático y los de contenido específico, deben correr por cuenta del usuario.



- d) En los casos en que la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida suscriba convenios y contratos con otras Instituciones, se podrá eximir del pago de formulario de inscripción, como beneficio establecido dentro de los mismos, de conformidad al análisis realizado por la Rectoría.
- e) En caso de solicitar duplicado del acta o diploma de grado, se debe presentar declaración por daño o la denuncia por pérdida.
- f) No tendrá que pagar el valor del derecho de grado colectivo en el ciclo Tecnológico, aquel estudiante que haya hecho transito inmediato del ciclo propedéutico de la Técnica Profesional en los programas ofertados por la institución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los estudiantes que cursen y egresen de Programas de Media Técnica o Programas Técnicos Laborales en la Institución, no requieren examen de admisión, por lo tanto, tampoco pago de inscripción y accederán directamente a la matrícula con un descuento del 20% sobre el valor de la tarifa de matrícula única fijada en el artículo primero del presente acuerdo.

**Parágrafo 1:** Este tipo de beneficio excluirá la aplicación de cualquier otro descuento que este contemplado en el presente acuerdo, pues no podrán coexistir dos beneficios o descuentos en el pago de derechos pecuniarios o complementarios.

**Parágrafo 2:** Los egresados de un programa académico de pregrado de la institución que deseen cursar otro programa académico, no requieren pago de formulario de inscripción.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para la liquidación de matrícula de los programas de pregrado se establecen las siguientes condiciones:

- a) La liquidación de matrícula de todos los programas de pregrado, sin excepción, se realizarán en forma semestral.
- b) La institución no devolverá dinero ni registrará saldos a favor por la cancelación de unidades de formación, que realicen los estudiantes de forma voluntaria.
- c) Los créditos que tomen los estudiantes adicionales al 100% de los estimados para el respectivo semestre, tendrán un valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) cada uno, entendiéndose como créditos adicionales aquellos del mismo programa o de otro programa, aquellos que se encuentren en cada plan de estudios en oferta, así mismo que en línea de profundización no requieren aprobación previa de otra unidad de formación.
- d) Cuando el estudiante matricule hasta nueve (09) créditos académicos de los correspondientes al nivel donde por reglamento debe matricularse, pagara el 50% del valor de la matrícula; quienes registren más de nueve (09) créditos académicos permitidos por su nivel, pagaran el valor total de la matrícula.
- e) Se entiende por matrícula registrada, el momento en el cual el estudiante asiente la matrícula, luego de haber agotado el respectivo proceso de liquidación, pago de matrícula y derechos o suscripción de acuerdo de pago.

- f) Todos los estudiantes de pregrado y de educación continua sin excepción, deberán cancelar el valor correspondiente a los derechos complementarios al momento de asentar la matrícula.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante matricule inicialmente el número de créditos que le permita pagar solo el 50% del valor de la matrícula y posteriormente adicione materias que hagan superar este tope, se le cobrará como valor de la adición el 50% restante del valor de la matrícula.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las devoluciones de dinero o el reconocimiento como saldo a favor por cancelación de matrícula, se realizarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Tendrá derecho a la devolución del 80% del valor cancelado por concepto de matrícula, quien dentro de los primeros quince (15) días calendario, contados a partir del día en que por calendario académico de la institución se da inicio a las clases, radique en la Institución la solicitud de cancelación de la matrícula.
- b) Tendrá derecho a la devolución del 40% del valor cancelado por concepto de matrícula, quien entre el día dieciséis (16) y treinta (30) calendario contados a partir del día en que por calendario académico de la institución se da inicio a las clases, radique en la Institución la solicitud de cancelación de la matrícula.
- c) Pasados los términos mencionados no habrá lugar a ninguna devolución o registro de saldo a favor por concepto de matrícula.
- d) Aquellos estudiantes que se encuentren con un acuerdo de pago vigente con la Institución y deseen cancelar el semestre, solo se le devolverá el valor que quede liberado una vez se cubran los valores adeudados a la Institución, según los porcentajes establecidos en los literales a) y b).
- e) Los valores pagados por concepto de los derechos complementarios, no serán objeto de devolución o de reconocimiento de saldo a favor, y los derechos adquiridos con su pago, se perderán al momento de retirarse de la institución.
- f) En caso que por motivos estrictamente de la institución y ajenos a la voluntad del estudiante, se cancele la oferta educativa, se hará la devolución del 100% del valor pagado, incluso los derechos complementarios.

**Parágrafo:** Todo proceso de devolución por concepto de saldos a favor, deberá tramitarse por escrito ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Quienes no hayan efectuado el pago de la matrícula en el término establecido como ordinario en el calendario de actividades académicas, es decir el pago de la misma en periodo extraordinario, deberá cancelar el 20% más sobre el valor de los derechos de matrícula. Este artículo solo aplica para las matrículas en los programas de pregrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El costo de los cursos vacacionales de los programas de pregrado, se pagarán de acuerdo al número de créditos que tenga la unidad de formación objeto del curso. De igual manera se supeditará a un número mínimo de estudiantes, de acuerdo al análisis de viabilidad académica y financiera. El valor del crédito vacacional será de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00).



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los estudiantes activos de los programas de pregrado y egresados de la institución, que deseen realizar un programa de educación continua, tendrán un descuento del 50% sobre el valor de los mismos, con excepción de los talleres personalizados.

**Parágrafo:** Para la aplicación del presente descuento, será cobrado el valor de los derechos complementarios a los egresados de la institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Establecer como tarifas para el uso de ambientes de aprendizaje y demás espacios que se encuentran en las instalaciones de la Escuela Superior Tecnológica de Artes Débora Arango Institución Redefinida, las siguientes:

Ambientes de Aprendizaje	Tarifa por hora 2022
Aulas teóricas dotadas con video proyector, computador y sistema de sonido con capacidad hasta 25 personas	\$55.000.00
Aulas teóricas dotadas con video proyector, computador y sistema de sonido con capacidad superior a 25 personas	\$75.000.00
Aulas especializadas	\$75.000.00
Estudio de grabación, laboratorio MIDI y aulas digitales	\$95.000.00

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Facúltese al señor Rector, para que en caso de ser necesario, expida acto administrativo mediante el cual se modifiquen las fechas de pago de matrículas tanto ordinarias como extraordinarias en la Institución.

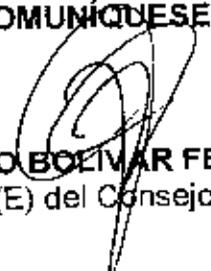
**Parágrafo:** Esta facultad al Rector se extiende hasta poder tomar la decisión de no realizar cobro por matrícula extraordinaria, con el fin de estimular el pago e inscripción a los programas académicos en la Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Facúltese al señor Rector para que pueda establecer el valor que considere necesario para los programas, proyectos y servicios que por demanda de los mismos pueda ofrecer la institución en razón a su objeto misional.

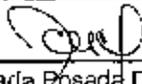
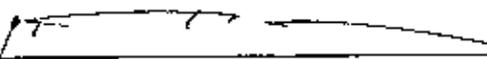
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición para los derechos pecuniarios que comprendan la vigencia 2022 y deroga expresamente el Acuerdo No 268 del 24 de noviembre de 2020.

Dado en Envigado, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CAMILO BOLÍVAR FERNÁNDEZ**  
Presidente (E) del Consejo Directivo

  
**JUAN JAIRO ESCOBAR HENAO**  
Secretario General

Elaboró: 	Revisó: 
Nombre: Ana María Posada Durango	Nombre: Bairon de Jesús Osorio Suárez
Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Vicerrector Administrativo y Financiero
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	